



RESOLUCION NÚMERO,

023 =6 FE8 2017

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA AVERIGUACION PRELIMINAR No. 2015 - 0226"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCION INSPECCION VIGILANCIA CONTROL RESOLUCION DE CONFLICTOS CONCILIACION, DE LA TERRITORIAL CAUCA-MINISTERIO DEL TRABAJO, en desarrollo de las atribuciones conferidas en ley 1444 de 2011, Ley 828 de 2003, Ley 1610 del 2 enero de 2013, Decreto 4108 de 2011, Artículos 17, 485 y 486 del C.S.T, la Resolución 1021 de 2014, Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, procede a calificar el mérito de la averiguación Preliminar 2015 – 0226 de fecha Catorce (14) de Septiembre de dos mil quince (2015), con fundamento en los siguientes aspectos:

1. ANTECEDENTES DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR:

En ejercicio de las facultades y competencias en las normas arriba citadas, como Coordinadora de Grupo de Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos - Conciliación de la Dirección Territorial del Cauca, atendiendo queja presentada por el Señor JAVIER VELEZ SUAREZ, Jefe de Promoción y Control de Aportes de la Caja de Compensación Familiar del Cauca COMFACAUCA, radicada con número 2384 del 18 agosto de 2015, ordene la apertura de la Averiguación Preliminar contra la empresa ASOCIACION CAUCANA DE HOSPITALES y EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO con Nit. 817004681, dirección de notificación judicial en Calle 5 Carrea 2 esquina, primer piso oficina 104 de Popayán (Cauca), por cuanto los hechos denunciados podían constituir mora en el pago de aportes al Régimen de Subsidio Familiar, toda vez que se indicó que el empleador adeuda cotizaciones por más de 2 mensualidades que suman \$246.500.00, comisionando para tal efecto a la Inspectora de Trabajo Doctora OLGA PATRICIA JACOME. (Folios 1 a 4)

2. ACTUACIONES ADELANTADAS:

Con auto de apertura 170 del 18 de Septiembre de 2015 la Inspectora de trabajo asignada, avoco el conocimiento de la averiguación preliminar, declaro abierta la misma y requirió al Representante Legal de la empresa averiguada, para que presentara los documentos por medio de los cuales acreditara el cumplimiento del pago de los aportes parafiscales, obligación contraída con la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA COMFACAUCA, conforme lo establece la Ley 828 de 2003, articulo 5. (Folio 5)

En virtud de lo anterior mediante oficio 2019 del veinticuatro (24) de Septiembre 2016, se comunico al Representante Legal de la empresa averiguada, que se había dado inicio a la averiguación preliminar, por el presunto no pago de aportes parafiscales, concediéndole treinta (30) días, para acreditar el pago de la obligación comprobada y no desvirtuada, con la caja de compensación familiar del Cauca COMFACAUCA por valor de \$246.500.00 (Folio 6)

En la misma fecha y según oficio 2038, se envió oficio al quejoso Señor Javier Vélez Suarez, jefe de Promoción y Control de aportes, comunicándolo de las actuaciones adelantadas. (Folio 7)

El oficio de requerimiento fue devuelto por la red postal 472 según radicado 2959 del 01 de octubre de 2015, informando que el destinatario ya que no reside en el lugar, posteriormente el quejoso señor JAVIER VELEZ allega al despacho informe donde facilita y corrige la dirección expuesta. (Folio 8)

Por su parte el Señor Javier Vélez Suarez, Jefe de Promoción y Control de aportes, a través de correo electrónico manifestando: "comedidamente me permito informar el estado actual de afiliación a nuestra entidad, que presentan las empresas aportantes que detallo a continuación, con relación a la obligación de

Calle 5 No. 9 – 58, Popayán, Colombia PBX: 8333363 Ext 215 dtcauca@mintrabajo.gov.co







pago de Aportes del 4% con destino al subsidio familiar ASOCIACION CAUCANA DE HOSPITALES y EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. 817004681. La empresa se encuentra inactiva como inexistente a 30 de enero 2015. <u>Desistimos</u> del proceso de investigación..." (Subrayado fuera de texto).

3. PERSONA NATURAL O JURIDICA OBJETO DE LA AVERIGUACION.

Una vez realizada la averiguación preliminar y de acuerdo a los documentos que obran en el expediente, el Despacho pudo constatar que se trata la empresa ASOCIACION CAUCANA DE HOSPITALES Y EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO con Nit. 817004681 con dirección de notificación judicial en Calle 5 Carrera 2 esquina de Popayán (Cauca), constituyéndose en la persona jurídica objeto del presente pronunciamiento.

4. RELACION DE PRUEBAS

Pruebas obrantes dentro del expediente:

- Solicitudes de COMFACAUCA de inicio de averiguación preliminar y reporte de empresas atrasadas en pago de aportes del 4% y novedades (Folios 1 a 3).
- o Auto comisorio (Folio 4).
- O Auto de avocamiento y comunicaciones respectivas (Folios 5 a 7).
- o Informe emitido por el señor JAVIER VELEZ (Folio 8)
- O Desistimiento de la queja por el señor JAVIER VELEZ (Folio 9).

5. ANALISIS PROBATORIO

Para el caso que hoy nos ocupa se debe precisar lo pertinente respecto a la "LEY 828 DE 2003 (Julio 10) Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas "Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social". Artículo 5°. Sanciones Administrativas. Las autoridades o personas que tengan conocimiento sobre conductas de evasión o elusión, deberán informarlas en forma inmediata al Ministerio de la Protección Social tratándose de pensiones o riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. El Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o la autoridad competente según el caso dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la queja, correrán traslado al empleador o trabajador independiente responsable, quien deberá acreditar el pago o la inexistencia de la obligación que se le imputa en un plazo de treinta (30) días. En el evento en que no se acredite el pago en el plazo mencionado, existiendo obligación comprobada y no desvirtuada, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, según sea el caso, impondrá las sanciones previstas en la ley, que tratándose de multas, no podrán ser inferiores al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar...". (Negrilla fuera de texto).

Así mismo, dentro de las investigaciones se permiten presentar solicitudes de desistimiento, como lo consagra la **LEY 1755 DE 2015**, en su "ARTICULO 18o. DESISTIMIENTO. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones...".

Analizado el material probatorio recaudado en la presente diligencia, se puede concluir que se debe proceder a ARCHIVAR la presente AVERIGUACION PRELIMINAR, por DESISTIMIENTO presentado por el Quejoso, mediante correo electrónico de fecha cinco (05) de septiembre de 2016.

En este orden de ideas siguiendo los lineamientos del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Resolución 1610 de 2013, en razón a lo expuesto anteriormente y al informe presentado por la Inspectora de Trabajo,







Doctora OLGA PATRICIA JACOME SANCHEZ, mediante memorando 08SI2016721900100000388 del Cuatro (04) de Noviembre 2016, este despacho.

RESUELVE

PRIMERO:

ARCHIVAR la averiguación Preliminar No. 2015 – 0226 de fecha Catorce (14) de septiembre de dos mil quince (2015), adelantada contra la empresa ASOCIACION CAUCANA DE HOSPITALES Y EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO con Nit. 817004681 con dirección de notificación judicial en Calle 5 Carrera 2 esquina de Popayán (Cauca), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO:

NOTIFICAR a las partes quejoso Señor JAVIER VELEZ jefe de promoción y control de aportes de Comfacauca y la empresa averiguada ASOCIACION CAUCANA DE HOSPITALES Y EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO con Nit. 817004681 con dirección de notificación judicial en Calle 5 Carrera 2 esquina de Popayán (Cauca); el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

TERCERO:

INFORMAR, a las partes quejoso Señor JAVIER VELEZ jefe de promoción y control de aportes de Comfacauca y la empresa ASOCIACION CAUCANA DE HOSPITALES Y EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO con Nit. 817004681 con dirección de notificación judicial en Calle 5 Carrera 2 esquina de Popayán (Cauca); que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante superior jerárquico Director Territorial, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ELENA REPIZO PRADO

Coordinadora de Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos – Conciliación

Elaboró: Olga Jacome. Reviso y Aprobó: Carmen Elena R.

